

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 0111 DE MARZO 27 DE 2009"**

EL ALCALDE DE MANIZALES, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 73 del Acuerdo 704 de Diciembre 29 de 2008, Y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 704 del 23 de diciembre de 2008, el H. Concejo Municipal codificó las disposiciones que rigen los tributos municipales y dictó otras disposiciones relacionadas con la materia.

Que el artículo 73 del citado Acuerdo 704 habilita al Señor Alcalde para reglamentar los trámites que deben realizar los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que para tal efecto el burgomaestre expidió el 27 de marzo de 2009 el Decreto N° 0111 "por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 704 de diciembre 29 de 2008", estableciendo en el artículo 8° el procedimiento de retención a título del Impuesto de Industria y Comercio.

Que de acuerdo con las actividades de socialización del Acuerdo 704 de 2008 y de su decreto reglamentario, la Unidad de Rentas Municipales ha recibido observaciones por parte de los responsables de la Retención en la Fuente por el Impuesto de Industria y Comercio, a propósito de las múltiples dificultades que les ocasiona la observancia cabal del inciso primero del artículo 8° del Decreto Reglamentario 0111 de 2009.

pmo Que una vez analizados los argumentos esgrimidos se considera conveniente la

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 0111 DE MARZO 27 DE 2009"**

supresión del inciso primero del artículo 8º en cita, toda vez que la desaparición de este aparte en el ordenamiento jurídico local no resulta lesivo para la Administración, y en cambio, reporta beneficio al facilitar el procedimiento establecido para el obligado a cumplir con él.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el artículo 8 del Decreto Reglamentario N° 0111 de Marzo 27 de 2009, el cual quedará así:

"ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN A TITULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO: *Las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las entidades bancarias, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, las empresas de empleos temporales, las Empresas de Trabajo Asociado, las demás personas jurídicas que actúen como intermediarias y perciban ingresos para terceros, y los grandes contribuyentes declarados por la DIAN cuyo domicilio principal sea la ciudad de Manizales actuarán como Autorretenedoras del impuesto de Industria y Comercio.*

Cuando el 100% de los ingresos gravables de un contribuyente hayan sido sometidos a retención a título del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio, se entenderá cubierta la obligación a través de este mecanismo y no estará obligado a presentar declaración por ese año gravable.

No habrá lugar a efectuar retención cuando el proveedor del bien o servicio se encuentre exonerado del pago del 100% del impuesto de Industria y Comercio, hecho que será acreditado con la presentación de la Resolución expedida por la Unidad de Rentas mediante la cual se otorgó dicho beneficio.

Cuando en un bimestre no se efectúe retención, deberá presentarse la declaración en ceros.


**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO
REGLAMENTARIO 0111 DE MARZO 27 DE 2009".**

Quando un Agente Retenedor catalogado como Grande Contribuyente por la DIAN, deje de serlo, deberá informar por escrito tal hecho a la Unidad de Rentas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia; de lo contrario, continuará con la obligación de presentar bimestralmente la Declaración de Retención."


ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Manizales, el 30 DIC. 2009



JUAN MANUEL LLANO URIBE
Alcalde



ANA MARIA JARAMILLO DE E.
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría de Hacienda



V.B. PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaría Jurídica